



ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 17/01/2013



13

9

52

Contrato No. 02/2013  
Libre Gestión

Nosotros, **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando, en calidad de Directora y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL ARTURO MORALES DE METAPÁN**, que puede abreviarse **HOSPITAL DE METAPAN** Institución Gubernamental, del domicilio de Metapán; y **OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de identidad número: [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad, "**INFRA DE EL SALVADOR**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar "**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce –doscientos veinte mil doscientos setenta y siete –cero cero dos -tres. En el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**". OTORGAMOS: Que hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION "SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL AÑO 2013"**, denominada "**SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL AÑO 2013**" el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** "EL CONTRATISTA" realizara el servicio ofrecido según la oferta económica, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, se obliga a realizar las entregas de las cargas de oxígeno, de acuerdo a lo ofertado y según necesidades de la Institución, en los horarios estipulados en la misma, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

21/ ENERO / 2013

Recibido UFI  
21/01/2013

0201

REGLON No.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO OFERTAD O	PRECIO TOTAL
1 01	OXIGENO MEDICINAL CILINDRO DE 220 PC	CARGA	900	\$ 22.07	\$ 19,863.00
2 02	OXIGENO MEDICINAL CILINDRO DE 70 PC	CARGA	9	\$ 10.53	\$ 94.77
3 03	OXIGENO MEDICINAL CILINDRO DE 50 PC	CARGA	5	\$ 8.72	\$ 43.60
4 03	OXIGENO MEDICINAL CILINDRO DE 23 PC	CARGA	150	\$ 7.24	\$ 1,086.00
5 04	OXIGENO MEDICINAL CILINDRO DE 14 PC	CARGA	13	\$ 5.45	\$ 70.85
6 05	OXIDO NITROSO CILINDRO DE 56 LIBRAS	CARGA	2	\$ 193.51	\$ 387.02
7 07	DIOXIDO DE CARBONO 50 LIBRAS	CARGA	3	\$ 52.75	\$ 158.25
<b>TOTAL ...</b>					<b>\$21,703.49</b>

**Monto de la contratación:** Valor Total por los doce meses por un monto total de **VEINTE UN MIL SETECIENTOS TRES DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,703.49)**; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Oferta presentada por el

contratista al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce b) Las Garantías; c) Las modificaciones al presente contrato, si las hubieren, y d) Otros documentos que emanen del presente contrato.- El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Y los documentos que forman parte integral del contrato y por tanto son de estricto cumplimiento.- **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes, para suministrar el servicio: 1) El ofertante deberá mantener existencia de gases medicinales, para abastecer el Hospital en caso de emergencias o según necesidades referidas en esta sección del presente documento mediante la provisión de cilindros de cada uno de los renglones detallados posteriormente para el año 2013, dichas entregas se harán mediante solicitud de despacho firmada por el Jefe de la U.A.C.I. del Hospital; 2) Además del plan de suministros anterior, el contratista se obliga a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los cilindros de gases medicinales, causados por el personal del contratista durante sus intervenciones en las cargas de dichos cilindros; 3) El oferente debe contar con una sucursal en la ciudad de Santa Ana, para brindar el suministro de la mejor calidad; 4) El oferente se compromete a suministrar los cilindros en buen estado de las diferentes cargas ya establecidas; **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el suministro de gases, **POR UN PERIODO DE DOCE MESES** contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.- **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso este dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato, autorizada por el Director del Hospital y el Contratista, y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por

negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar su servicio a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas o suministrantes.- **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del contrato es de **VEINTE UN MIL SETECIENTOS TRES DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,703.49)**, que la Unidad Financiera pagará a el contratista ó a quien ésta designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.- **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato constituyéndose el cifrado presupuestario correspondiente al servicio, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.- **CLAUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional, de forma mensual durante un plazo de doce meses previa presentación por parte del **CONTRATISTA** en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato, la correspondiente factura, debiendo presentarse en duplicado cliente y cinco fotocopias. Deberá presentar en el Departamento de Almacén de Suministros la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, reflejando además la descripción del servicio, unidad de medida, precio unitario y valor total, con su respectivo número del presente contrato, además la factura deberá reflejar el detalle del **UNO POR CIENTO (1%)** del Impuesto al Valor Agregado.- **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por La Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **Fianza de**

**Cumplimiento de Contrato.-** Por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,604.42)**, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)**, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del mismo, deberá presentarse dentro de los **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente por un plazo de **CATORCE MESES** contados a partir del uno de enero del presente año. La fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, Ubicada en Carretera Internacional Kilómetro ciento trece, Metapán, quien proporcionará al contratista el quedan correspondiente.-

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de el **CONTRATISTA** en la entrega del suministro de servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el Hospital de conformidad a lo establecido en la LACAP. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a el **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este contrato. El Hospital manifiesta que para darle cumplimiento a las sanciones, en que pueda incurrir el **CONTRATISTA**, estas se harán en base a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Cuando el servicio objeto del presente contrato sea entregado y recibido por el Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán. El Administrador del Contrato, procederá a verificar si el servicio está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste lo

requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo servido, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción de servicios correspondiente.- **CLAUSULA DECIMA**

**CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Jefe de Servicios Generales del Hospital será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que el Suministro de gases medicinales, sea prestado de acuerdo a las especificaciones técnicas y las cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento del "CONTRATISTA" a la Dirección y a la UACI del "HOSPITAL", para darle continuidad a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento **CLAUSULA DECIMA**

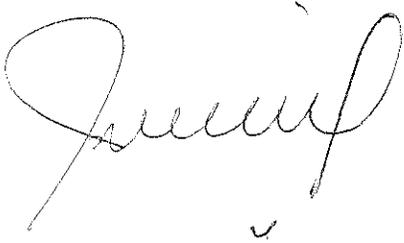
**QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el hospital.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Si EL CONTRATISTA no rinde la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Por la mora de el CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Si EL CONTRATISTA entrega el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

**CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la oferta presentada por el contratista, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no

hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a el contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizará a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil trece hasta el vencimiento del plazo que es el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, pudiéndose prorrogar por un periodo igual o menor según acuerdo de las partes, para tal efecto se emitirá la resolución de prórroga de contrato; **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Santa Ana, El Salvador. **EL CONTRATISTA** acepta al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **EL HOSPITAL**, Carretera Internacional Kilómetro Ciento doce, Metapán, Santa Ana, y el **CONTRATISTA**, en Veinticinco Avenida Norte numero un mil ochenta, San Salvador. Así nos expresamos y enterados, consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir

así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de Metapán, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.-



En

la Ciudad de Metapán, a las once horas y treinta minutos del día doce del mes de diciembre del año dos mil doce. Ante mí, Margarita Concepción Albanez de Sandoval, Notario, del domicilio de Santa Ana, comparecen por una parte **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPÁN**, que puede abreviarse **HOSPITAL NACIONAL DE METAPAN**, Institución Gubernamental, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Numero ciento cincuenta y nueve de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con Decreto Legislativo Número setecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos Tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de Diciembre del año dos mil ocho, en el cual consta que se nombró en propiedad por Ley de Salarios a partir del primero de Agosto del año dos mil nueve como Director Médico Hospitalario Regional y Departamental a la compareciente; y por otra parte comparece el señor **OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de identidad número: [REDACTED] Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en calidad de apoderado especial de la Sociedad, **"INFRA DE EL SALVADOR" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos – tres; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) testimonio de escritura de poder especial, otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, el día treinta de junio, del año dos mil diez, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Luz de María Bustamante Guillén, por el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en calidad de Represente Legal de la Sociedad, **"INFRA DE EL SALVADOR" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."** inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro mil cuatrocientos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, b) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **"GASES INDUSTRIALES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **"GAISA de C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Ernesto Guandique

Mejía, en la que consta que la Sociedad es de la denominación, naturaleza y domicilio antes mencionada y que la Finalidad Social de la Sociedad es la fabricación, adquisición, importación exportación y distribución de gases industriales y medicinales y gases en general, tales como oxígeno, nitrógeno, hidrogeno, óxido nitroso, acetileno y similares, así como de sus derivados, y sus productos, y la producción por ensamble de equipos para la fabricación o distribución de los mismos gases. Cuya existencia legal compruebo con: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse como "GAISA de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Luis Ernesto Guandique Mejía, la cual se encuentra inscrita al Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades inscrito el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete b) El Testimonio de la Escritura de Modificación de denominación o razón Social de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" a "MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; c) El Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto social y cambio de denominación de la Sociedad "MESSER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; y d) Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de Sociedades, en la cual consta: Que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil diez, se eligió la Junta directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente de la Junta Directiva Carlos Roberto Grassl Lecha, para el periodo de TRES AÑOS, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio, periodo que está vigente; de donde consta la facultad del compareciente para realizar actos como el presente. Quienes me presentan el documento que antecede, redactado en cuatro hojas, en el que esencialmente consta: Que el HOSPITAL NACIONAL ARTURO MORALES METAPAN y la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., han celebrado **CONTRATO POR LIBRE GESTION "SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL AÑO 2013"**, denominada **"SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA EL AÑO**

2013", por medio del cual la sociedad se comprometió a suministrar gases medicinales al Hospital, en las cantidades y especificaciones contenidas en el contrato; por su parte el Hospital se comprometió a cancelar la cantidad de veintiún mil setecientos tres dólares con cuarenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América; contrato que estará vigente por el plazo de, **DOCE MESES** contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Y me dicen los comparecientes que la firman que calzan el contrato relacionado, son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra; así mismo reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidos en el referido contrato. Y yo la Notario DOY FE: que las firmas que calzan el contrato ya mencionado, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de que ellos reconocieron como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidos en el documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE.

Margareta Cedeñal

